

**Resolución No.017-2016**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de febrero de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Denis Joel Mejía Manueles**, en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, departamento de La Paz, contra la Resolución de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L. 16.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES**

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha diez (10) de octubre de dos mil trece (2013), mediante el cual se hace saber al señor **Francisco Filiberto Isaula Castillo**, en su carácter de Alcalde Municipal de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, departamento de La Paz, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L. 16.000.00) EXACTOS** por la infracción calificada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha nueve (09) de junio de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Denis Joel Mejía Manueles**, en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, departamento de La Paz, en contra de la Resolución de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), dictada por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Denis Joel Mejía Manueles**, en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, departamento de La Paz, contra la Resolución de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), dándose traslado del mismo por el término de seis (6) días a los señores **Ángel Anamaria Calix, María Cardina Ávila Suazo, Fabricio Agustín Suazo** y otros empleados de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Denis Joel Mejía Manueles**, en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), la Secretaría General, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de

contestar el traslado decretándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.



**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), la Secretaría General, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Denis Joel Mejía Manueles**, en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, y a los señores **Ángel Anamaria Calix, María Cardina Ávila Suazo, Fabricio Agustín Suazo** y otros empleados de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, departamento de La Paz, para proponer y evacuar pruebas, ordenándose pasar estas diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de DICTAMEN, el que fuera emitido mediante DICTAMEN No. 634/DSL/2015 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), siendo del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Legal de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ** en virtud que los argumentos esgrimidos por el recurrente no son suficientes para desvanecer las infracciones a las Leyes Laborales, además de no presentar pruebas para sustentar el Recurso.

**CONSIDERANDO:** Que las Actas que levante y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de esta Secretaría de Estado, a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de los patronos guardar a los trabajadores la debida consideración absteniéndose de malos tratos de palabra y obra y de actos que pudiesen afectar su dignidad.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de todo empleador pagar a sus trabajadores los salarios mínimos correspondientes para subvenir sus necesidades y de su familia.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de los patronos afiliar a sus trabajadores ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), efectuar las deducciones correspondientes a los trabajadores y efectuar el pago de las planillas en dicha institución para que los trabajadores gocen de los derechos que le asisten.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente no hizo uso del término para presentar y evacuar las pruebas que demostraran que su representada había corregido las infracciones consignadas en el acta de mérito.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que está investida y haciendo aplicación de los artículos 87, 92, numeral 9, 94 y 165 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y en base a los Consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Denis Joel Mejía Manueles** en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, departamento de La Paz,

117

Confirmar la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo emitida el dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), por estar ajustada a derecho, y **MANDA!** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE**



exp #45912

**Carlos Alberto Madero Erazo**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



**Emilio Hernández Herculano**  
**SECRETARIO GENERAL**